

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDCC**

Caleta de Carquin, 24 de mayo del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUÍN;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 003-2024 de Concejo Municipal, de fecha 24 de mayo de 2024, el Memorandum N° 693-2024-MDCC-GM/AHD emitido por Gerencia Municipal de fecha 21 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 095-2024-AAAR-OAJ-MDCC de fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 184-2024-MDCC-GM/AHD emitido por Gerencia Municipal de fecha 21 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades Distrital es y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o Distrital es, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:



“Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales: Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;



Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041-2024-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2024-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia”, dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regule dicha obligación;



Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin , con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;



Que, con Memorándum N° 693-2024-MDCC-GM/AHD, emitido por Gerencia Municipal de fecha 21 de mayo de 2024, donde solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito Caleta de Carquin;

Que, con Informe Legal N° 095-2024-AAAR-OAJ-MDCC, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2024, donde recomienda que ES VIABLE y que se eleve para conocimiento y aprobación al Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito Caleta de Carquin;

Que, con Informe N° 184-2024-MDCC-GM/AHD suscrito por Gerencia Municipal de fecha 21 mayo de 2024, remite todo lo actuado a la Oficina de secretaria general, a fin que sea evaluado y aprobado por el Pleno de Concejo Municipal, salvo mejor parecer.

Que, según Sesión de Concejo Extraordinaria con acta N° 003-2024, de fecha 24 de mayo de 2024 se APROBÓ el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito Caleta de Carquin;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PUBLICAS EN EL DISTRITO DE CALETA DE CARQUIN

Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de Caleta de Carquin, compuesto por 04 Títulos, 04 Capítulos, 30 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias, que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. - DESIGNAR a la Gerencia Municipal como Coordinador General del Equipo Técnico para realizar las acciones y diversas coordinaciones para la realización de las audiencias públicas.

Artículo Tercero. - DEROGUESE toda disposición que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto. - CONFORMAR el equipo técnico de la rendición de cuenta mediante resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación, y realización de la Audiencia Pública.

Artículo Sexto. - FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuenta de conformidad de con el Reglamento aprobado.

Artículo Séptimo. - ESTABLECER que ante el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal quedará bajo responsabilidad al área según corresponda la falta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN



Hugo Carlos Bedón Vega  
ALCALDE

## REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE CALETA DE CARQUÍN

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE Y MARCO JURÍDICO

#### Artículo 1º.- Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin , con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

#### Artículo 2º.- Objetivos de las Audiencias Públicas

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.



#### Artículo 3º.- Alcances

- a. En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- b. En Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- c. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- d. El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del Distrito de Caleta de Carquin, o bien circunscribirse a un distrito o determina área geográfica, conforme a las necesidades de las zonas.

#### Artículo 4°.- Principios

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

#### Artículo 5°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

**Audiencia Pública.** - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma de decisiones de la autoridad o funcionario edil.

Constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

El informe de rendición de cuentas de Titulares debe ser expuestos por las entidades en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regule dicha obligación.

**Información Pública Municipal.** - Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

**Opiniones No Vinculantes.** - Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo



Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

**Opiniones Vinculantes.** - Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

**Principio de Subsidiariedad.** - Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutados por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.

#### Artículo 6°.- Marco Jurídico

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194°, 197° y 199° modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194°, 195° y 197°.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, artículo IX del Título Preliminar; artículo 9° numerales 14 y 34; artículo 34 numerales 34 y 36; artículos 67°, 111°, 112°, 113° y 121°; artículo 148°, artículo 119°- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.
- Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG publicado el 25 de febrero de 2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias".
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119 -A a la Ley Orgánica de Municipalidades.



## TÍTULO II

### DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS CAPÍTULO ÚNICO

#### AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y

#### AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS

#### Artículo 7°.- Tipos de Audiencias Públicas

Las audiencias serán de dos tipos:

- a. Audiencias públicas obligatorias.
- b. Audiencias públicas extraordinarias.

#### Artículo 8°.- Audiencias Públicas obligatorias

Se realizarán como mínimo dos (02) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El Alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto. En esta audiencia se dará cuenta de:

- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión, así como, los sueldos y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general. Mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Capacidades, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin, referente a la recepción del Proyectos Especiales, de Infraestructura Productiva y Programas Sociales.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos, proveedores, calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Estado de las relaciones de coordinación y cooperación entre los gobiernos locales del distrito de Caleta de Carquin y los gobiernos nacionales, regional, con el gobierno local Distrital.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación.
- Recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.
- Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal c) del numeral 6 y 6.4 de la Directiva n.º 006-2021-CG/PREVI aprobado por Resolución de Contraloría n.º 041-2022-CG.



#### Artículo 9º.- Audiencias Públicas Extraordinarias

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

Asimismo, se convocar obligatoriamente cuando, en todos aquellos actos administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

La alcaldía Distrital podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.

### TÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

#### Artículo 10º.- Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación mediante decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:



- Tipo de audiencia.
- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer preguntas en la audiencia pública.

#### Artículo 11º.- De la Convocatoria

La convocatoria se realizará mediante Decreto de Alcaldía, con una anticipación de diez (10) días a la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, de las redes sociales oficiales de la Municipalidad Distrital Caleta de Carquin, así como en notas de prensa a través de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional u otras formas de comunicación; siendo estos, por medio de comunicación escrita (a las diversas instituciones públicas y privadas), perifoneo, etc.

La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- Finalidad de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas. Agenda a tratar.
- Fecha, hora y lugar donde se desarrollará la Audiencia Pública.
- Fecha, hora y lugar donde se podrá realizar la inscripción de los participantes. - Plazo de inscripción de los participantes.

#### Artículo 12°.- Participantes

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- a. Los alcaldes y regidores de los concejos municipales distritales de Caleta de Carquin.
- b. Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo Coordinación Local.
- c. Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación. d. Representantes de partidos y organizaciones políticas locales.
- d. Público en general.

#### Artículo 13°.- Registro de Asistencia e Inscripción Previa para la intervención

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer preguntas durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse es hasta 48 horas antes para el inicio de la audiencia; para tal efecto, el día de la Audiencia los participantes inscritos se anotarán el libro de registro de asistencia, el mismo que estará ubicado en la puerta de ingreso a la sala de reunión. Declarada la apertura de la audiencia se cerrará el registro.

#### Artículo 14°.- Uso del Portal Electrónico

La inscripción será realizada de la siguiente manera:

- a. Presencial: En la entidad, en la oficina que se designe para tal fin, a través de una ficha de inscripción
- b. Virtual: A través de registro por medio de un link, el que se ubicará en el portal web de la institución.

La inscripción contribuirá a ordenar la audiencia, pero no limitará la participación. Se tomará como única limitación la capacidad de local.

#### Artículo 15°.- Derechos de los no inscritos

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán ser solo espectadores, mas no realizarán preguntas.

#### Artículo 16°.- De las reglas de Procedimiento

1. Para la instalación y apertura el Señor Alcalde asume la Presidencia y apertura la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo, designando a un moderador que lo asista quien explicará el motivo, temas preliminares y el asunto de la convocatoria, debiendo además dar lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública en el Distrito de Caleta de Carquin. El moderador estará a cargo de la cautela del orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.



2. Instalada y aperturada la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquin, el Moderador invitará al Señor Alcalde para que proceda a exponer el Informe de Gestión del Gobierno Local.
3. La realización de la Rendición de Cuentas, se llevará a cabo previa lectura de las Reglas de Procedimiento, que regirán el funcionamiento de la misma.
4. Como cuestión previa, se hará las precisiones siguientes:
  1. Inicio a la ronda de preguntas a través de un equipo de facilitación, debiendo efectuarse a través de cédulas que para este acto deberán contener preguntas y/o observaciones de manera clara y precisa, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria, las que serán absueltas por el Señor Alcalde, autoridad o funcionario competente. Se le cederá las preguntas a las personas debidamente acreditadas.
  2. Durante el desarrollo de la Audiencia Pública, no podrá realizarse votaciones, fijándose además el tiempo de las intervenciones orales de los participantes. De esta forma, queda expresamente establecido que los vecinos inscritos y participantes podrán hacer sus preguntas, excluyendo las preguntas que dañen la integridad del auditorio, además, sólo tendrán derecho a una intervención pudiendo participar mediante la formulación de hasta una (01) pregunta por escrito.
5. Las preguntas serán absueltas, al final del rol de preguntas o una por una, por el Señor Alcalde o cualquiera de los funcionarios que este designe, si así lo considera pertinente. Las preguntas no relacionadas con el tema de la Convocatoria no serán absueltas y serán declaradas impertinentes.
6. Al final del evento se levantará un Acta de la Audiencia Pública, a cargo del (la) Secretario (a) General, la misma será suscrita por el Señor Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal, Funcionarios y demás vecinos presentes que deseen suscribirla; debiendo la referida acta guardarse en un archivo especial a cargo de la Secretaría General de la Municipalidad.
7. Queda expresamente reglamentado que el Moderador a cargo de la conducción de la Audiencia Pública tendrá la potestad de controlar en estricto desarrollo de la audiencia, siendo controladas con el uso de tarjetas, de color amarillo al minuto de la intervención y de color rojo cumplidos los dos minutos.



8. Se establecen las siguientes amonestaciones:
1. Amonestación Verbal. - En el caso de advertirse exceso en los términos de intervención establecidos y/o uso indebido de expresiones agraviantes, palabras soeces u otras similares.
  2. Retiro. - En caso de advertirse coacción, estado de ebriedad y/o tentativa de uso de violencia física durante el desarrollo de la Audiencia Pública se invitará al retiro a (los) participante (s) y de ser necesario se hará uso del orden público a través de las instancias correspondientes. En caso fortuito o de extrema necesidad, el Señor Alcalde en su condición de presidente podrá dar por concluida la Audiencia Pública, estimándola por ejecutada, levantándose el acta correspondiente.

## CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

### Artículo 17°.- Actividades Preliminares

Para el proceso de la Audiencia Públicas para Rendición de Cuentas es necesario desarrollar las siguientes acciones:



- a) La recopilación de información y la elaboración del resumen ejecutivo, estará a cargo de la Gerencia Municipal.
- b) Elaboración del Compendio y/o folleto Informativo de la Audiencia Pública para Rendición de Cuentas, el cual estará a cargo de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, en base a la información recibida de las distintas unidades orgánicas.
- c) Designación del equipo técnico de la Municipalidad.

### Artículo 18°.- Conducción de la Audiencia Pública

- a. La Mesa Directiva estará integrada por el Alcalde y su plana de regidores designados por el Alcalde y todos los integrantes de equipó técnico, con dominio o interés directo en los temas a tratarse.
- b. La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del Alcalde o la persona a la que éste delegue su representación.

### Artículo 19°.- Atribuciones de las Autoridades en la Audiencia

El Presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- a. Designar a un facilitador y/o moderador.
- b. Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.

- c. Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- d. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- e. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- f. Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
- g. Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- h. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

#### Artículo 20°.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia

La audiencia no podrá exceder de tres (03) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

#### Artículo 21°.- Participación de funcionarios del Estado

El Presidente de la Mesa Directiva (Alcalde) podrá disponer que los regidores o funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como invitar a los titulares de las diferentes Unidad de la Municipalidad Distrito de Caleta de Carquin, a efectos de expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

#### Artículo 22°.- Etapa de formulación de preguntas

Concluida la primera parte de las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas escritas, por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos, para ello, al momento del registro de ingreso se le proporcionará una hoja y lapicero.

#### Artículo 23°.- Prohibición

No se admitirán intervenciones orales y/o escritas espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, son facultativa del Presidente de la Mesa Directiva y se realizarán de la misma modalidad (por escrito).

#### Artículo 24°.- Apoyo de la fuerza pública

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

#### Artículo 25°.- Orden de intervención por escrito

- a. El orden de intervención por escrito; estará a cargo del moderador y supervisada por el Comité de Honor y Ética. De no ser posible el control, se procederá a otorgar la pregunta conforme al orden de inscripción del respectivo registro con anterioridad.
- b. Al momento de realizar su pregunta por escrito, los participantes deben estipular su nombre, su DNI y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.



#### Artículo 26°.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- a. Cada participación tendrá una pregunta para formular por escrito.
- b. Sólo puede hacer la pregunta por escrito una representante por cada institución inscrita.
- c. Se permitirán réplica o pregunta adicional con autorización del a mesa directiva.
- d. Concluidas las respuestas de las preguntas o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

#### Artículo 27°.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones

El vecino debe recibir una respuesta a sus preguntas, según el orden y/o prelación presentada. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con áreas de la entidad, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 28°.- Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueren inconciliables, la autoridad convocante podrá realizar una nueva convocatoria, a efectos de conciliar las diferentes posturas.

#### Artículo 29°.- Decisión consensuada

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley.

#### Artículo 30°.- Informe final

Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el Presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva y Comité de Honor y Ética; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que, invitados asignarla, quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

De ser el caso, en el plazo de 15 días, la Alcaldía informará a la población de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.





PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA  
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre 1941

#### TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. - El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo. - Cualquier eventualidad que no se encuentre prevista en el presente Reglamento, el equipo técnico en coordinación con el Alcalde queda facultado a implementarlo y ejecutarlo.

Tercero. - Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, serán planteadas por el Equipo Técnico en coordinación con el Alcalde queda facultado e implementarlo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

